

Cuarto. Formación especializada becada

La Ciudad Autónoma impulsará la formación teórica becada, en su caso, o reservará un porcentaje de plazas, para este colectivo, en las formaciones becadas ya existentes y destinadas a los desempleados en general.

El diseño de la misma, con respeto al régimen jurídico subvencional, se hará de acuerdo a las necesidades formativas de los desempleados en general y de este colectivo en particular, atendiendo a las circunstancias previamente analizadas por los servicios de orientación, ya sea de las entidades firmantes o de la Ciudad Autónoma, organismos o entidades vinculadas, con especial interés en la formación en materia de seguridad privada o de aquella especialidad donde hayan realizado su trayectoria profesional, valorando la experiencia demostrada de este colectivo a lo largo de su carrera profesional.

Quinto. Plan de Inserción Laboral de desempleados en empresas melillenses.

La Ciudad Autónoma impulsará el acceso preferente de este colectivo al Plan de Inserción de la Ciudad Autónoma de Melilla articulado por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas a través de su Sociedad Pública Proyecto Melilla S.A, modificando para ello las bases reguladoras y/o convocatorias, en su caso.

El plan de inserción está diseñado para impulsar la incorporación al mercado laboral de los desempleados en el sector empresarial privado local por lo que, a través del establecimiento de un acceso preferente para este colectivo, permitiría una pronta incorporación al mercado sin perjuicio de lo que finalmente decida el empresario que, conforme a lo contenido en la convocatoria, tomará la última decisión de contratación.

Sexto. Protección de datos.

La Ciudad Autónoma y las partes firmantes se comprometen a cumplir, en la ejecución del presente Protocolo, con lo señalado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Publicidad de actuaciones.

Las partes intervinientes en el presente Protocolo se conceden mutuamente autorización para la difusión de la colaboración aquí establecida, a través de cualquier soporte o medio de comunicación, pudiendo para ello hacer uso de sus logotipos respectivamente.

Octavo. Naturaleza jurídica y orden jurisdiccional. Desarrollo de actuaciones.

Este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, LRJSP. No obstante, su consideración de negocio jurídico excluido de la legislación contractual pública, tiene naturaleza administrativa según lo dispuesto en el artículo 6 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán de forma amistosa entre las partes, pudiendo constituir una comisión de seguimiento a estos efectos, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Los fines y objetivos del presente Protocolo constituyen una declaración de intenciones, no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, de conformidad con el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser ampliados o modificados en todo momento, de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes.

Las acciones concretas que se ejecuten en el desarrollo del presente Protocolo de colaboración serán objeto del correspondiente soporte documental e instrumental que contenga los requisitos y pautas particulares de su ejecución.

Las partes se comprometen a dar a conocer la existencia de este Acuerdo de Colaboración a las organizaciones integradas o vinculadas a ellas, con la finalidad de fomentar el logro del objetivo genérico de este Protocolo General.

Noveno. Duración. Causas de resolución.

El presente Protocolo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma del mismo, prorrogable expresamente por periodos de dos años, mediante una adenda de prórroga al protocolo, salvo preaviso expreso por alguna de ellas con tres meses de antelación a su finalización.

En caso de finalización del mismo, se entenderán vigentes hasta su terminación aquellos trabajos que se hubieren iniciado.